



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE INCENTIVA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA EN LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANO,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023 - 2024

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista de la república Arturo Alegría García; que propone la Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental ambiente sano por impuestos.

En la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada en forma semipresencial el 12 de septiembre de 2023, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por mayoría el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 2404/2021-CR** que, con texto sustitutorio, propone la **Ley que incentiva la participación de la empresa privada en la conservación de la biodiversidad**. Votaron a favor los señores congresistas Ruth LUQUE IBARRA, Francis Jhasmina PAREDES CASTRO, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, Nilza Merly CHACÓN TRUJILLO, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Nelcy Lidia HEIDINGER BALLESTEROS, Mery Eliana INFANTES CASTAÑEDA, Jeny Luz LÓPEZ MORALES, Auristela Ana OBANDO MORGAN, Karol Ivett PAREDES FONSECA, Susel Ana María PAREDES PIQUÉ y Silvana Emperatriz ROBLES ARAUJO. Se registraron los votos en contra de los señores congresistas María Elizabeth TAIPE CORONADO e Isaac MITA ALANOCA. No se registró votos en abstención.

I. **Situación procesal**

1.1. **Antecedentes procedimentales**

El Proyecto de Ley 2404/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 21 de junio de 2022. El 23 de junio de 2022 se decretó e ingresó a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología (CPAAAE), como segunda comisión dictaminadora; para su estudio y dictamen. La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera emitió dictamen en mayoría recomendando su aprobación con texto sustitutorio.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE INCENTIVA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA EN LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el Período Parlamentario 2016–2021 no se presentaron proyectos de ley sobre la misma materia. En el presente período parlamentario se presentó el proyecto de ley materia de dictamen, que, como hemos señalado, cuenta con dictamen en mayoría emitido por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

II. Contenido de la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley 2404/2021-CR tiene por objeto impulsar la inversión privada en áreas de conservación natural pública y/o privada, así como en títulos habilitantes que tengan por objetivo la conservación de bosques con la finalidad de efectivizar la protección del medio ambiente e involucrar en ella al sector privado.

Para tal efecto, se propone que las empresas que inviertan en áreas de conservación natural públicas y/o privadas y títulos habilitantes que tengan por objetivo la conservación de bosques, utilicen un Certificado de Inversión en Conservación Ambiental (CICA) –que tendrá una vigencia de cinco años– como crédito tributario, que será emitido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) para otorgar crédito tributario que asciende a la totalidad del monto que se invierta en dichas áreas.

El crédito tributario sería aplicable a los tributos que constituyan ingresos del tesoro público, incluyendo el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas, Impuesto a la Renta de Quinta Categoría o de Cuarta Categoría de retención, el Impuesto Temporal a los Activos Netos, entre otros tributos.

El Proyecto de Ley 2404/2021-CR propone que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emita una reglamentación en un plazo de 60 días. No precisa si son días hábiles o calendarios.

III. Marco Normativo

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Ley N° 30754, Ley Marco sobre el Cambio Climático
- Convenio de Diversidad Biológica

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE INCENTIVA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA EN LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.

IV. Análisis de la propuesta legislativa

4.1. Análisis técnico

El Proyecto de Ley 2404/2021-CR propone crear el CICA como crédito tributario por el monto que la empresa privada invierta en áreas de conservación natural pública y/o privada, así como en títulos habilitantes que tengan por objetivo la conservación de bosques; el cual que podrá ser utilizado para el pago del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto a la Renta de Quinta Categoría o de Cuarta Categoría de retención, el Impuesto Temporal a los Activos Netos por un periodo de cinco años. Ello, con la finalidad de promover la participación de la empresa privada en la protección del medio ambiente.

Si bien es cierto que se requieren mayores recursos financieros para proteger el ambiente, es importante que este objetivo se alcance sin poner en riesgo los ingresos del Tesoro Público, que financia cada una de las políticas, programas, proyectos y medidas de cada una de las entidades públicas del país.

Asimismo, es importante recordar que la Ley 29230, Ley de promoción de la inversión pública y regional con participación del sector privado, se establece la modalidad de Obras por Impuestos.

Mediante este mecanismo, la empresa privada suscribe un convenio con una entidad pública para financiar, ejecutar y/o proponer, según corresponda, proyectos de inversión, a fin de que el monto utilizado sea reconocido mediante un Certificado de Inversión Pública valorizado, denominados Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público (CIPGN) y Certificado de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPGL), que puede ser aplicado en el siguiente ejercicio fiscal contra el pago del Impuesto a la renta de Tercera Categoría hasta por el 80% del mismo.

Sin embargo, cabe destacar que la Ley 29230 solo autoriza de manera expresa a las entidades públicas del Gobierno Nacional a ejecutar proyectos de inversión, entre otros ámbitos, en materia ambiental.

En tal sentido, se requiere modificar la citada Ley para promover la participación de la empresa privada en el financiamiento y la ejecución de los proyectos de inversión, a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, particularmente respecto a los componentes del ambiente que requieren una especial atención, debido a la crisis climática que atravesamos; con las medidas

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2404/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE
INCENTIVA LA PARTICIPACIÓN DE LA
EMPRESA PRIVADA EN LA CONSERVACIÓN DE
LA BIODIVERSIDAD.**

que contribuyan a impulsar su aplicación, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Para tal efecto, atendiendo las opiniones técnicas legislativas de las autoridades competentes en la materia que aborda el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, así como la necesidad de incorporar la precisión advertida por la CPAAAAE, esta comisión propone un texto sustitutorio al Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que plantea una modificación al artículo 2 de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, así como medidas para promover su implementación que, además, fortalecerán las disposiciones emitidas por el Ministerio del Ambiente (Minam) -como la “Hoja de ruta para la promoción de la movilización de inversiones en infraestructura natural con potencial aplicación del mecanismo de obras por impuestos”, aprobada mediante la Resolución Ministerial 210-2022-MINAM- para impulsar estas inversiones a nivel regional y local.

Sobre la conservación de la diversidad biológica, en concordancia con los objetivos prioritarios de la Política Nacional del Ambiente

El texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, tiene como objetivo promover la participación privada en la conservación de la diversidad biológica, los bosques en la Amazonía, las áreas naturales protegidas y la infraestructura natural, así como en la prevención y reducción de la degradación ambiental y la restauración, rehabilitación y recuperación de las áreas degradadas, en concordancia con los objetivos prioritarios de la Política Nacional del Ambiente.

Al respecto, es importante señalar que el Convenio de Diversidad Biológica (CDB), ratificado por 196 países -entre ellos el Perú¹-, define a la diversidad biológica como la variedad de recursos genéticos, especies y ecosistemas existentes, cuya protección, conservación y uso sostenible son vitales para la población mundial y particularmente, para las poblaciones rurales.

En efecto, además de proveer alimentos, regular el clima, y mantener la calidad del agua, aire y suelo del planeta²; la diversidad biológica también es clave para las personas que viven en las zonas rurales de los países en desarrollo, quienes dependen de dichos recursos para desarrollar actividades de subsistencia, como

¹ Mediante Resolución Legislativa n.° 26181, el 7 de junio de 1993.

² Minam.

https://www.minam.gob.pe/proyecolegios/Curso/cursos-virtual/Modulos/modulo1/biodiversidad/Lectura-Peru-Pais-Maravillosp_p99-p112.pdf

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2404/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE
INCENTIVA LA PARTICIPACIÓN DE LA
EMPRESA PRIVADA EN LA CONSERVACIÓN DE
LA BIODIVERSIDAD.**

la pesca y la agricultura, y de los insumos vegetales para elaborar sus medicamentos tradicionales³.

En atención a ello, los estados Parte del CDB -entre ellos el Estado peruano- se comprometieron a establecer áreas que albergan muestras representativas de diversidad biológica, con medidas especiales para asegurar su protección, conservación y uso sostenible, como la regulación de las actividades económicas que provoquen o puedan provocar impactos negativos sobre dichas áreas⁴.

En la misma línea, de acuerdo con los mandatos constitucionales vigentes, el Estado peruano tiene la obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas (ANP), así como el uso sostenible de los recursos naturales⁵.

Ahora bien, siendo que el Perú alberga el 70% de la diversidad biológica de la Tierra⁶, cuya muestra representativa se encuentra en las ANP, y distribuida en los bosques amazónicos, que albergan una de las mayores concentraciones de especies del planeta⁷; no cabe duda que, la conservación de la diversidad biológica, las ANP y los bosques amazónicos no solo es prioritaria para el planeta, también es importante para el desarrollo sostenible del país y especialmente, de las zonas rurales de la región amazónica. Sin embargo, esta región registra una de las tasas más altas de pobreza del país⁸ y, a la vez, son el escenario de actividades informales e ilícitas basadas en la explotación de recursos naturales, y la contaminación ambiental derivada de las actividades económicas.

Cabe recordar que como resultado de las negociaciones entre los representantes de las de 200 países, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP26) culminó con la suscripción del Pacto de Glasgow para el Clima, por el cual los países acordaron detener y revertir la pérdida de bosques⁹.

³ ONU. <https://www.un.org/es/observances/biological-diversity-day>

⁴ Literales a, b, c, d, e, k y l del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica.

⁵ Artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Perú.

⁶ Minam. <https://www.minam.gob.pe/programa-bosques/peru-pais-de-bosques/>

⁷ JENKINS, Clinton N., PIMMB, Stuart L. y JOPPA, Lucas N. 2013. “Global patterns of terrestrial vertebrate diversity and conservation”. Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America. San Luis, 2016, volumen 111, número 28, pp. E2602–E2610. Consulta: 29 de mayo de 2017. En: <http://www.pnas.org/content/110/28/E2602.full#ack-1>

⁸ INEI. Perú: Evolución de la pobreza monetaria 2011 – 2022. Informe Técnico. Pp. 63 y 64.

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaless/Est/pobreza2022/Pobreza2022.pdf

⁹ ONU. <https://www.un.org/es/climatechange/cop26>

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2404/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE
INCENTIVA LA PARTICIPACIÓN DE LA
EMPRESA PRIVADA EN LA CONSERVACIÓN DE
LA BIODIVERSIDAD.**

Asimismo, producto de las negociaciones entre las delegaciones de 188 gobiernos, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (COP 15) culminó con el compromiso de los Estados a detener y revertir la pérdida de la naturaleza, incluida la protección del 30% del planeta y el 30% de los ecosistemas degradados para 2030¹⁰.

Al respecto, actualmente, cerca del 26% de la superficie terrestre y marina del Perú se encuentra bajo un ANP¹¹. Asimismo, el 94% de los bosques del país son amazónicos¹². Mientras que, si bien no existe un registro de las áreas degradadas del país, en tanto que su existencia es dinámica; respecto a las áreas degradadas por residuos sólidos el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) determino que existen más de 1,813 áreas degradadas por residuos sólidos, conocidos como botaderos, que no solo afectan la salud pública, sino que además impactan ecosistemas que proveen bienes y servicios a las poblaciones.

Por ello, la diversidad biológica, los bosques, las ANP y los ecosistemas degradados requieren medidas políticas que contribuyan a garantizar su conservación. En tal sentido, entre los objetivos prioritarios de la Política Nacional del Ambiente al 2030¹³, de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas de la Administración Estatal, destaca:

- Objetivo Prioritario 1: mejorar la conservación de las especies y de la diversidad genética; para cuyo efecto se establecen como lineamientos de políticas garantizar la conservación de especies y diversidad genética al interior de las ANP y otras modalidades de conservación, así como mejorar los mecanismos de conservación de las especies y la diversidad genética, entre otros.
- Objetivo Prioritario 2: reducir los niveles de deforestación y degradación de los ecosistemas. Para tal efecto, entre otros lineamientos de políticas destaca incrementar las intervenciones de recuperación y restauración de los ecosistemas degradados.

¹⁰ ONU. <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/la-cop15-finaliza-con-un-acuerdo-historico-por-la-biodiversidad>

¹¹ SERNANP.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1902693/Listado%20oficial%20de%20las%20C3%81reas%20Naturales%20Protegidas.pdf>

¹² MINAM.

<https://www.minam.gob.pe/programa-bosques/peru-pais-de-bosques/>

¹³ Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 023-2021-MINAM.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2404/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE
INCENTIVA LA PARTICIPACIÓN DE LA
EMPRESA PRIVADA EN LA CONSERVACIÓN DE
LA BIODIVERSIDAD.**

Cabe recordar que los objetivos prioritarios mencionados de la Política Nacional del Ambiente están alineados a las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, de suma importancia para el bienestar de la población, como la Políticas 10, 14, 15, 18, 23 y 33 referidas a la reducción de la pobreza, al acceso al empleo digno y productivo, la promoción de la seguridad alimentaria y la nutrición, la búsqueda de la competitividad productiva y la formalización de la actividad económica, al desarrollo sostenible y la gestión ambiental del país, el desarrollo agrario y rural, y los recursos hídricos, respectivamente.

Asimismo, responden a los objetivos nacionales del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) referidos a la economía competitiva con alto nivel de empleo y productividad (Objetivo 4); al desarrollo regional equilibrado e infraestructura adecuada (Objetivo 5); y, a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad con un enfoque integrado y ecosistémico y un ambiente que permita una buena calidad de vida para las personas y la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo (Objetivo 6).

Por otro lado, resulta clave para las poblaciones locales conservar la infraestructura natural, definida como la red de espacios naturales que conservan los valores y funciones de los ecosistemas, y proveen servicios ecosistémicos, en tanto que, además de lo expuesto, su mantenimiento es esencial para contrarrestar los efectos del cambio climático.

Cabe recordar que el Perú es uno de los países más vulnerables a los efectos del cambio climático, con fenómenos naturales cada vez más intensos y frecuentes, que amenazarán la seguridad alimentaria, las actividades económicas de subsistencia, y particularmente la agricultura familiar.

En tal sentido, las inversiones en infraestructura natural, para promover su conservación, permitirán mantener en lo posible los servicios ecosistémicos que brindan a la población, como la provisión de alimento, agua y recursos genéticos, la regulación hídrica, la formación de suelos, el mantenimiento de la biodiversidad, el secuestro y almacenamiento de carbono, la belleza paisajística, la recreación y el turismo, entre otros.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2404/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE
INCENTIVA LA PARTICIPACIÓN DE LA
EMPRESA PRIVADA EN LA CONSERVACIÓN DE
LA BIODIVERSIDAD.**

Sobre las medidas para impulsar la implementación de los proyectos de inversión en conservación de la diversidad biológica

A fin de promover la implementación de la participación de la empresa privada en la conservación de la diversidad biológica, los bosques en la Amazonía, las áreas naturales protegidas y la infraestructura natural, así como en la prevención y reducción de la degradación ambiental y la restauración, rehabilitación y recuperación de las áreas degradadas; así como la transparencia en la ejecución de dichos proyectos, se propone el reconocimiento de las inversiones exitosas mediante un certificado emitido por el Minam, denominado “Certificado Verde”.

Por otro lado, con el objetivo de promover el monitoreo y la evaluación continua de la implementación de los proyectos de inversión en dicha materia, a fin de adoptar las medidas correctivas que se requieran para asegurar su éxito, se plantean funciones generales para las autoridades competentes, el Minam y el MEF, que podrán ser ampliadas en el reglamento de la ley y otras disposiciones complementarias.

En la misma línea, se propone una mayor intervención de la Contraloría General de la República, inclusive desde el proceso de selección de las empresas privadas que deseen participar en estos proyectos de inversión.

Todo ello, bajo una permanente asistencia técnica y acompañamiento del Minam y MEF, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los gobiernos regionales y locales, con el propósito de que implementen de manera adecuada y oportuna las medidas orientadas a ejecutar los proyectos en mención. Estas funciones también podrán ser ampliadas en el reglamento de la ley y otras disposiciones complementarias.

Por último, siendo que los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), también pueden estar sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), se requiere que el Ministerio del Ambiente, en su condición de ente rector del SEIA y de la Política Nacional del Ambiente, apruebe la concordancia entre ambos sistemas, y emita la opinión previa favorable respecto al Reglamento y las disposiciones complementarias para implementar las medidas propuestas, en el marco del texto sustitutorio del Proyecto de Ley 02404/2021-CR.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2404/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE
INCENTIVA LA PARTICIPACIÓN DE LA
EMPRESA PRIVADA EN LA CONSERVACIÓN DE
LA BIODIVERSIDAD.**

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Luego del análisis de la propuesta legislativa materia de pronunciamiento se advierte que existe la necesidad, viabilidad y oportunidad de modificar el artículo 2 de Ley 29230, Ley de promoción de la inversión pública y regional con participación del sector privado, a fin de promover la participación de la empresa privada en el financiamiento y la ejecución de los proyectos de inversión, a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, particularmente respecto a los componentes del ambiente que requieren una especial atención, debido a la crisis climática que atravesamos; con las medidas que contribuyan a impulsar su aplicación, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El presente proyecto de ley no representa controversia con la Constitución Política del Estado y otras disposiciones del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, dota de claridad a la Ley 29230, Ley de promoción de la inversión pública y regional con participación del sector privado; respecto a la intervención de los gobiernos regionales y locales en materia ambiental, priorizando la conservación de los componentes del ambiente que requieren medidas urgentes para asegurar su conservación en beneficio de las actuales y futuras generaciones.

4.4. Análisis de las opiniones e información solicitada

Opiniones solicitadas:

- a) Oficio 1335-2021-2022-CPAAAAE-CR, del 30 de junio de 2022, dirigido a la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA).
- b) Oficio 1336-2021-2022-CPAAAAE-CR, del 30 de junio de 2022, dirigido al Ministerio del Ambiente (MINAM).
- c) Oficio 1337-2021-2022-CPAAAAE-CR, del 30 de junio de 2022, dirigido al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).
- d) Oficio 1338-2021-2022-CPAAAAE-CR, del 30 de junio de 2022, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2404/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE
INCENTIVA LA PARTICIPACIÓN DE LA
EMPRESA PRIVADA EN LA CONSERVACIÓN DE
LA BIODIVERSIDAD.**

- e) Oficio 058-2022-2023-CPAAAAE-CR, del 14 de setiembre de 2022, dirigido a la SPDA.
- f) Oficio 059-2022-2023-CPAAAAE-CR, del 14 de setiembre de 2022, dirigido al MEF.
- g) Oficio 060-2022-2023-CPAAAAE-CR, del 14 de setiembre de 2022, dirigido al MINAM.
- h) Oficio 061-2022-2023-CPAAAAE-CR, del 14 de setiembre de 2022, dirigido al SERNANP.
- i) Oficio 360-2022-2023-CPAAAAE-CR, del 18 de noviembre de 2022, dirigido al MINAM.
- j) Oficio 361-2022-2023-CPAAAAE-CR, del 18 de noviembre de 2022, dirigido a la SPDA.

Opiniones recibidas:

- a) La SPDA, mediante Carta 075-2022/SPDA del 25 de julio de 2022, remite su opinión técnico legal señalando que el Proyecto de Ley 2404/2021-CR no es viable. Sin perjuicio de ello, remite aportes.
- b) El SERNANP, mediante Oficio 270-2022-SERNANP-J del 4 de agosto de 2022 y el Oficio 391-2022-SERNANP-J del 24 de noviembre de 2022, señala que su opinión ha sido remitida por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la Directiva 002-2021-MINAM/DM, denominada “Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, así como de los pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros al Ministerio del Ambiente y sus organismos públicos adscritos”.
- c) El MINAM, mediante Oficio 416-2022-MINAM del 21 de setiembre de 2022, reiterado mediante el Oficio 625-2022-MINAM/DM del 2 de diciembre, remite observaciones al Proyecto Legal 2404/2021-CR, contenidas en el Informe 402-2022-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe 264-2022-MINAM/VMDERN/DGDB de la Dirección General de Diversidad Biológica,

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2404/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE
INCENTIVA LA PARTICIPACIÓN DE LA
EMPRESA PRIVADA EN LA CONSERVACIÓN DE
LA BIODIVERSIDAD.**

y el Informe Técnico Legal 001-2022-SERNANP-DDE-OPP-OAJ del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

En la misma línea, mediante el Oficio 491-2022-MINAM/DM del 10 de octubre de 2022, agrega el Informe 354-2022-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE de la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies con observaciones al Proyecto Legal 2404/2021-CR.

- d) La SUNAT remite el Oficio 0000046-2023-SUNAT/100000 del 13 de marzo de 2023, reiterado mediante Oficio 000003-2023-SUNAT/700000 del 9 de enero de 2023, señala que de acuerdo con la Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, su opinión institucional ha sido remitida al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio 0000003-2023-SUNAT/700000.
- e) El MEF, mediante el Oficio 426-2023-EF/10.01 del 22 de marzo de 2023, remite el Informe 036-2023-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, sostiene y recoge las opiniones de la Dirección de Tesoro Público y la SUNAT señalando que el Proyecto de Ley 2404/2021-CR no es viable.

Análisis de las opiniones recibidas:

- **Ministerio de Economía y Finanzas.** El MEF señala una serie de argumentos técnicos y legales por cuales el Proyecto de Ley 2404/2021-CR no es viable. Entre ellos, sostiene que la creación de la CICA como un instrumento de naturaleza tributaria vulneraría el Principio de Reserva de Ley contenido en la Constitución Política del Perú, debido a que no se regulan todos los elementos esenciales del tributo, siendo la remisión de dichos elementos a normas reglamentarias solo es constitucionalmente admisible cuando dicha delegación establezca parámetros claramente definidos de antemano y exista una racionalidad que así lo justifique.

Asimismo, señala que no cumple con las reglas para la aprobación de beneficios tributarios previstos en la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, que establece las reglas generales para las exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, en atención al artículo 74 de la Constitución Política, sobre la creación, modificación o derogación, o establecimiento de una exoneración tributaria.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2404/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE
INCENTIVA LA PARTICIPACIÓN DE LA
EMPRESA PRIVADA EN LA CONSERVACIÓN DE
LA BIODIVERSIDAD.**

También indica que citado proyecto de ley adolece de claridad respecto a los alcances y la naturaleza jurídica del CICA, así como de la entidad pública y los criterios bajos los cuales se evaluará la razonabilidad y pertinencia de la inversión que realizará la empresa privada en conservación ambiental.

Por otro lado, sostiene que bajo el marco jurídico que rige las obras por impuestos, establecido en la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y los reglamentos de la Ley 29230 y del Decreto Legislativo 1534, se puede llevar a cabo la ejecución de inversiones en materia ambiental.

Agrega que, la creación del CICA afectará de manera significativa la sostenibilidad fiscal y las cuentas del Tesoro Público por el crédito que se aplicaría contra el Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto a la Renta de Cuarta o Quinta Categoría, Impuesto Temporal a los Activos Netos, entre otros tributos.

- **Ministerio del Ambiente.** Si bien el Minam saluda este tipo de iniciativas legales, sostiene que el aspecto económico requiere la evaluación del Ministerio de Economía y Finanzas, cuya opinión técnico legal debe ser considerada

Respecto al aspecto ambiental del Proyecto de Ley 2404/2021-CR, realiza una serie de observaciones. Entre ella, señala que no se definen los supuestos ni los alcances de la inversión privada en “áreas de conservación natural públicos y/o privada” y de “títulos habilitantes”. En tal sentido, sugiere que se precisen los esquemas de conservación que se encontrarían bajo los alcances del Proyecto de Ley 2404/2021-CR, y que se especifique la naturaleza o el tratamiento del CICA, indicando sus alcances, beneficios e implicancias.

Asimismo, recomienda que se precise el tipo de inversión privada que se pretende impulsar, siendo que estos pueden incluir Asociaciones Públicos Privadas, proyectos en activos, obras por impuestos, mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, entre otros.

Del mismo modo, sugiere que se especifique qué comprenden las “áreas de conservación natural públicos y/o privada”, puestos que éstas pueden incluir las áreas naturales protegidas de administración nacional, regional y privada, las áreas de patrimonio mundial, reserva de biosfera, sitios

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2404/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE
INCENTIVA LA PARTICIPACIÓN DE LA
EMPRESA PRIVADA EN LA CONSERVACIÓN DE
LA BIODIVERSIDAD.**

Ramsar, entre otras formas de conservación que pueden o no estar dentro de su alcance.

Por otro lado, considera importante que se incluya la forma de fiscalización de los convenios que se vayan a suscribir y el órgano encargado de ello, particularmente en el caso de las áreas de conservación privada y otras formas de conservación que no cuenten con un órgano de fiscalización en esta materia.

- **Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.** La SPDA considera que el Proyecto de Ley 2404/2021-CR no es viable, dado que afectará de manera significativa la sostenibilidad fiscal y las cuentas del tesoro público del país. Asimismo, señala que la iniciativa legislativa no ha cumplido con efectuar un adecuado análisis según lo exigido por la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario para el otorgamiento de las exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios.

Asimismo, sostiene que la promoción de la inversión privada para la conservación de bosques puede ser implementada en el país mediante la Ley 29230, Ley de promoción de la inversión pública y regional con participación del sector privado. Sin perjuicio de ello, recomienda establecer de manera expresa en el artículo 2 de la citada Ley que, en el marco de implementación de obras por impuestos se incorpore las intervenciones en infraestructura natural.

También propone autorizar expresamente en la vigésimo primera disposición complementaria final al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con SEDAPAL, así como incorporar progresivamente a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento municipales; a fin de fortalecer los proyectos de inversión sobre los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MERESE).

Agrega, incorporar los saldos de balance de ejercicios fiscales anteriores de los gobiernos amazónicos para efectuar el descuento de su presupuesto público una vez concluida la inversión.

Por otro lado, recomienda incorporar un artículo que modifique el artículo 17 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, a

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2404/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE
INCENTIVA LA PARTICIPACIÓN DE LA
EMPRESA PRIVADA EN LA CONSERVACIÓN DE
LA BIODIVERSIDAD.**

fin de exonerar a los predios sobre los que se han reconocido Áreas de Conservación Privada del pago del impuesto predial.

En atención a las opiniones técnico-legales remitidas a la CPAAAE, es importante precisar que si bien la Ley 29230, Ley de promoción de la inversión pública y regional con participación del sector privado autoriza de manera expresa el financiamiento y/o la ejecución de proyectos de inversión en materia ambiental, respecto a los proyectos de inversión que se encuentran a cargo de las entidades públicas del Gobierno Nacional; no hace lo mismo respecto a los gobiernos regionales y locales; razón por la cual se requiere la modificación de este aspecto, con las medidas que contribuyan a impulsar su aplicación.

4.5. Análisis Costo - Beneficio

Respecto al análisis costo-beneficio, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley 26889, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

"Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilidad apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental".

En este sentido, para estimar el análisis costo-beneficio de la presente propuesta se necesita contar con información estadística al respecto. Así, la prioridad de las referencias estadísticas es la siguiente: **1) registros administrativos nacionales, 2) encuestas nacionales, 3) estudios empíricos nacionales, 4) estudios empíricos internacionales, 5) artículos de opinión y 6) otros.**

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2404/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE
INCENTIVA LA PARTICIPACIÓN DE LA
EMPRESA PRIVADA EN LA CONSERVACIÓN DE
LA BIODIVERSIDAD.**

Sobre el particular, como se mencionó anteriormente, el Perú alberga el 70% de la diversidad biológica de la Tierra¹⁴, cuya muestra representativa se encuentra en las ANP, y distribuida en los bosques amazónicos, que albergan una de las mayores concentraciones de especies del planeta¹⁵.

De manera específica, cerca del 26% de la superficie terrestre y marina del Perú se encuentra bajo un ANP¹⁶, mientras que el 94% de los bosques se encuentran en la Amazonía¹⁷; cuyas zonas rurales registran una de las tasas más altas de pobreza del país¹⁸ y, a la vez, son el escenario de actividades informales e ilícitas basadas en la explotación de recursos naturales, y la contaminación ambiental derivada de las actividades económicas.

Solo en los últimos 12 años¹⁹, el OEFA²⁰ fiscalizó cerca de 500 derrames de hidrocarburos en las regiones amazónicas de Loreto, Amazonas, San Martín, Ucayali y Madre de Dios.

Con relación a los beneficios que reportan las ANP, cabe señalar que “la conservación de los ecosistemas de las cuencas altas a través de las ANP suministra el recurso hídrico en cantidad, periodicidad y calidad apropiadas para diferentes actividades productivas en el ámbito local, regional y nacional”²¹.

Así, por ejemplo, en el año 2007 se determinó que alrededor de 2.7 millones de personas -incluidas las poblaciones de Arequipa, Lambayeque, el Callejón de Huaylas, Chimbote, Coronel Portillo, San Martín, Huánuco, Cañete, Oxapampa, Amazonas y Tumbes- recibieron el agua proveniente de 16 ANP²², situación que, frente al estrés hídrico inminente del país, cobra mayor relevancia.

¹⁴ Minam. <https://www.minam.gob.pe/programa-bosques/peru-pais-de-bosques/>

¹⁵ JENKINS, Clinton N., PIMMB, Stuart L. y JOPPA, Lucas N. 2013. “Global patterns of terrestrial vertebrate diversity and conservation”. Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America. San Luis, 2016, volumen 111, número 28, pp. E2602–E2610. Consulta: 29 de mayo de 2017. En: <http://www.pnas.org/content/110/28/E2602.full#ack-1>

¹⁶ SERNANP.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1902693/Listado%20oficial%20de%20las%20C3%81reas%20Naturales%20Protegidas.pdf>

¹⁷ MINAM.

<https://www.minam.gob.pe/programa-bosques/peru-pais-de-bosques/>

¹⁸ INEI. Perú: Evolución de la pobreza monetaria 2011 – 2022. Informe Técnico. Pp. 63 y 64.

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/pobreza2022/Pobreza2022.pdf

¹⁹ Entre enero de 2011 y febrero de 2023.

²⁰ Oficio N° 00064-2023-OEFA/PCD. Ingreso N° 2023-003542-LIMA, recibido el 3 de marzo de 2023.

²¹ LEON MORALES, Fernando (2007). El aporte de las Áreas Naturales Protegidas a la Economía Nacional. Pp. 22 y 26.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/5EE4AA003E9A18FD052575B300601F09/\\$FILE/libro_aporte_anp_eco_nac.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/5EE4AA003E9A18FD052575B300601F09/$FILE/libro_aporte_anp_eco_nac.pdf)

²² LEON MORALES, Fernando (2007). El aporte de las Áreas Naturales Protegidas a la Economía Nacional. Pp. 22 y 26. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/5EE4AA003E9A18FD052575B300601F09/\\$FILE/libro_aporte_anp_eco_nac.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/5EE4AA003E9A18FD052575B300601F09/$FILE/libro_aporte_anp_eco_nac.pdf)

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE INCENTIVA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA EN LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.

Sumado a ello, la protección de los bosques que se encuentran en las cuencas evita que las lluvias arrastren los sedimentos hacia los ríos que abastecen los embalses destinados a la generación de energía eléctrica o a los proyectos de irrigación. Así, por ejemplo, las ANP que albergan bosques en cuencas altas impidieron la acumulación de sedimentos en las represas Aguada Blanca, el Fraile, el Pañe, Tablachaca, Mal Paso y San Diego, cuya limpieza hubiera implicado un costo mayor a los 5 millones de dólares americanos, solo entre los años 1997 y 2007. Sumado a ello, en el año 2007 se identificó que más del 60% de la energía hidroeléctrica del país utilizó aguas que provienen de ANP, y cerca de 377 mil has fueron irrigadas con aguas procedentes de estas áreas.²³

También cabe recordar que los bosques amazónicos son una de las principales fuentes de captura y almacenamiento del Dióxido de Carbono (CO₂)²⁴, el principal gas atmosférico que provoca el calentamiento de la Tierra, y con ello el cambio climático, respecto del cual somos altamente vulnerables.

Por otro lado, si bien no existe un registro de las áreas degradadas del país, en tanto que su existencia es dinámica; respecto a las áreas degradadas por residuos sólidos el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) determinó que existen más de 1,813 áreas degradadas por residuos sólidos, conocidos como botaderos, que no solo afectan la salud pública, sino que además impactan ecosistemas que proveen bienes y servicios a las poblaciones.

Sin perjuicio de ello, cabe agregar que el Ministerio de Salud (MINSa) señaló que, entre los años 2016 y 2018, se registraron cerca de 9 mil personas expuestas a la contaminación por metales pesados y otras sustancias químicas en 18 departamentos y la Provincia Constitucional del Callao, de las cuales el 91% procede de Pasco, Cusco, Junín y Callao. Para determinar las áreas de exposición a metales pesados, entre otros factores, el MINSa consideró la presencia de unidades mineras activas y pasivos ambientales (hidrocarbúricos y mineros)²⁵, que contribuyeron a la generación de ecosistemas degradados por dicha contaminación.

En atención a lo expuesto, la modificación del artículo 2 de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, así como medidas para promover su implementación contribuirán a

²³ Ídem. Pp. 23 y 28.

²⁴ Ídem. Pp. 26.

²⁵ Defensoría del Pueblo. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Informe-de-Adjunti%CC%81a-N%C2%B0-19-2021-DP-AMASPPI.pdf>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE INCENTIVA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA EN LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.

brindar celeridad, así como la disponibilidad presupuestal que requieren los gobiernos regionales y locales para ejecutar proyectos de inversión en conservación de la biodiversidad, los bosques en la Amazonía, las áreas naturales protegidas y la infraestructura natural, así como en la prevención y reducción de la degradación ambiental y la restauración, rehabilitación y recuperación de las áreas degradadas.

V. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 02404/2021-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE INCENTIVA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA EN LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene como objeto promover la inversión privada en la conservación de la biodiversidad, los bosques en la Amazonía, las áreas naturales protegidas y la infraestructura natural, así como en la prevención y reducción de la degradación ambiental y la restauración, rehabilitación y recuperación de las áreas degradadas, en concordancia con los objetivos prioritarios de la Política Nacional del Ambiente.

Artículo 2.- Modificación del artículo 2 de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Se modifica el artículo 2 de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado de la siguiente manera:

“Artículo 2. Inversiones en el marco de mecanismos de obra por impuestos.

En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que suscriban convenios de inversión, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, pueden financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE INCENTIVA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA EN LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.

Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda.

Los proyectos de inversión y las inversiones también pueden comprender acciones basadas en la conservación de la biodiversidad, los bosques en la Amazonía, las áreas naturales protegidas y la infraestructura natural, así como en la prevención y reducción de la degradación ambiental y la restauración, rehabilitación y recuperación de las áreas degradadas en concordancia con los objetivos prioritarios de la Política Nacional del Ambiente. Para tal efecto la empresa privada suscribe un convenio de inversión orientado a obtener la Certificación de Inversión Pública Regional y/o Local (CIPRL)."

Artículo 3.- Inaplicabilidad de beneficios que derivan del CIPRL

El beneficio derivado del CIPRL, bajo la presente Ley, no es aplicable a la empresa privada, que cuente con una sanción por el incumplimiento de la legislación ambiental, los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) o una Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), contenida en una resolución administrativa firme; o con una sentencia condenatoria firme por la comisión de los delitos ambientales tipificados en el Título XIII del Código Penal, en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 4. – Publicidad de la implementación

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, implementa una base de datos pública que contendrá la Ficha Técnica de las empresas privadas que se acojan a la presente Ley. Asimismo, las autoridades competentes deben remitir al Ministerio del Ambiente la información requerida para la elaboración y actualización de la base de datos, en el modo y plazo establecidos para tal efecto.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2404/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE
INCENTIVA LA PARTICIPACIÓN DE LA
EMPRESA PRIVADA EN LA CONSERVACIÓN DE
LA BIODIVERSIDAD.**

Artículo 5. – Certificado Verde

El Ministerio del Ambiente otorga un reconocimiento a la empresa privada que concluya exitosamente el financiamiento y/o la ejecución del proyecto de inversión, en el marco de lo establecido en la presente Ley. Asimismo, emite las disposiciones para regular la evaluación y otorgamiento del Certificado Verde.

Artículo 6. – Asistencia técnica y acompañamiento

El Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus competencias y respecto a los proyectos de inversión que se establece en el último párrafo del artículo 2 de la Ley 29239, ejercen las siguientes funciones:

- a) Brindan asistencia técnica y acompañamiento al gobierno regional o local que se encuentra a cargo del proyecto de inversión sujeto a lo establecido en la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- b) Emiten las disposiciones para regular la asistencia técnica y el acompañamiento señalado en el literal anterior, a fin de asegurar la formulación y ejecución oportuna y adecuada del proyecto, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- c) Fiscaliza los convenios de inversión pública regional y/o local (CIPRL) que se suscriban, en el marco de la presente ley.

Artículo 7. – Control Gubernamental

La Contraloría General de la República ejerce el control correspondiente en el proceso de selección de la empresa privada; en las etapas del financiamiento y ejecución del proyecto de inversión; y, de manera posterior a la conclusión de dicho financiamiento y ejecución. Asimismo, las entidades públicas involucradas deben proveer a la Contraloría General de la República la información requerida, en el modo y plazo establecidos para tal efecto, bajo responsabilidad.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2404/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE
INCENTIVA LA PARTICIPACIÓN DE LA
EMPRESA PRIVADA EN LA CONSERVACIÓN DE
LA BIODIVERSIDAD.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Adecuación de normas reglamentarias y emisión de normas complementarias

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo 210-2022-EF, y emite las normas complementarias para implementar la presente Ley, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, en un plazo legal máximo de sesenta días calendarios.

SEGUNDA. – Concordancia entre el SEIA y el Invierte.pe

El Ministerio del Ambiente aprueba la “Directiva para la concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)”, en un plazo legal máximo de ciento veinte días calendarios. La concordancia incluye la incorporación de la variable ambiental desde la etapa de Programación Multianual de las Inversiones y para la selección de alternativas.

TERCERA. – Declaratoria de necesidad pública

Se declara de necesidad pública la conservación de la biodiversidad, los bosques de la Amazonía, las infraestructuras naturales y las áreas naturales protegidas, así como la conservación de la prevención y reducción de la degradación ambiental, y la restauración, rehabilitación y recuperación de las áreas degradadas.

Dese cuenta

Sala de Comisión

Firmado digitalmente por:
Luna IBARRA BARRERA
Lima, 12 de setiembre de 2023

20181749128 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 13/09/2023 17:49:00-0500



**Ruth LUQUE IBARRA
PRESIDENTA**



**María Elizabeth TAIBE CORONADO
SECRETARIA**

Firmado digitalmente por:
TAIBE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2023 15:03:09-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749128 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 18/09/2023 11:28:36-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2023 10:50:31-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2404/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE
INCENTIVA LA PARTICIPACIÓN DE LA
EMPRESA PRIVADA EN LA CONSERVACIÓN DE
LA BIODIVERSIDAD.**



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2023 11:31:17-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2023 10:01:22-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2023 14:15:19-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2023 15:12:06-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2023 11:42:00-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2023 14:58:20-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2404/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE
INCENTIVA LA PARTICIPACIÓN DE LA
EMPRESA PRIVADA EN LA CONSERVACIÓN DE
LA BIODIVERSIDAD.**



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Ivory
Biana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2023 17:53:46-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2023 10:21:53-0500

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Lima, 19 de setiembre de 2023

OFICIO N° 78-2023-2024/NMCHT-CR

Congresista

RUTH LLUQUE IBARRA

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Presente.

Asunto: Considerar sentido de voto, en Proyecto de ley 2404/2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla cordialmente y a su vez, solicitar tenga a bien considerar el sentido de mi voto, A FAVOR, respecto del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la participación de la empresa privada en la conservación de la BIODIVERSIDAD, tal como lo manifesté en la sesión correspondiente; sin embargo, por fallas técnicas, mi firma digital no es reconocida en los documentos correspondientes, lo que agradeceré considerar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAJ 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2023 15:03:07-0500

Lima, 19 de setiembre de 2023

OFICIO N° 006 – 2022-2023- AAOM/CR

**Señora congresista
RUTH LLUQUE IBARRA**

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Presente.

Asunto: Considerar sentido de voto, en Proyecto de Ley 2404/2021.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla cordialmente y a su vez, solicitar tenga a bien considerar el sentido de mi voto, A FAVOR, respecto del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la participación de la empresa privada en la conservación de la BIODIVERSIDAD, tal como lo manifesté en la sesión

correspondiente; sin embargo, por fallas técnicas, mi firma digital no es reconocida en los documentos correspondientes, lo que agradeceré considerar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



AURISTELA ANA OBANDO MORGAN
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA